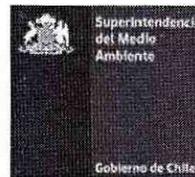




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**INCORPORA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO CD  
REMITIDO POR EL SAG**

**RES. EX. N° 14/D-14-2015**

**Santiago, 01 DIC 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"). Con posterioridad, el día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga presentó descargos. El procedimiento sancionatorio se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. Con fecha 24 de noviembre de 2015, mediante Of. Ord. N°5869/2015, fue enviado por el jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, la respuesta a la solicitud de pronunciamiento técnico realizada mediante Res. Ex. N°11/D-14-2015. Esta respuesta fue incorporada al expediente sancionatorio mediante Res. Ex. N°13/ D-14-2015.

3. Con fecha 27 de noviembre de 2015, mediante Ord. N°5929/2015, el Jefe de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, remitió a la Superintendencia del Medio Ambiente, un CD con información complementaria a la respuesta antes referida.

**RESUELVO:**

I. **INCORPORAR** al expediente sancionatorio el Ord. N°5929/2015, de la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, así como su CD adjunto. Por el tamaño de la información digital contenida en el CD, no es posible subir su contenido al Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, sin embargo, se mantiene una copia a disposición de Compañía Minera Maricunga para ser retirada.

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:**

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

**CC simple:**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA